

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 124-2014-CD/OSIPTEL**

Lima, 10 de octubre de 2014.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2014-CD-GPRC/MC
MATERIA	:	Mandato de Compartición / Recursos Impugnativos
ADMINISTRADO	:	Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. / Multimedia Digital S.R.L.

VISTOS:

- (i) Los escritos recibidos con fecha 09 y 12 de setiembre de 2014, presentados por las empresas Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, SEAL) y Multimedia Digital S.R.L. (en adelante, MULTIMEDIA), respectivamente, mediante los cuales interponen recursos impugnativos contra la Resolución de Consejo Directivo N° 101-2014-CD/OSIPTEL, que declara improcedente la solicitud de emisión de mandato de compartición formulada por SEAL con fecha 23 de junio de 2014;
- (ii) El Informe N° 491-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda declarar infundado el recurso formulado por SEAL e improcedente el recurso formulado por MULTIMEDIA, y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación P.AL-139-2014/SEAL recibida el 23 de junio de 2014, SEAL, al amparo de lo establecido en el inciso b) del artículo 13° de la Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y, los artículos 16°, 26° y 29° del Reglamento de la Ley N° 28295, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-MTC, solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición con MULTIMEDIA, a efectos de que fije la contraprestación por el alquiler de puntos de apoyo en postes de alumbrado público y/o de baja tensión de propiedad de SEAL;

Que, mediante carta C.091-GPRC/2014 recibida el 26 de junio de 2014, el OSIPTEL corrió traslado a MULTIMEDIA de la solicitud de mandato presentada por SEAL, a efectos que acredite la información a que hace mención el artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 28295, para la emisión del respectivo mandato de compartición;

Que, mediante escrito recibido el 04 de julio de 2014, MULTIMEDIA solicitó una ampliación de plazo para remitir la información de la restricción administrativa emitida por la autoridad competente, requerida mediante carta C.091-GPRC/2014;

Que, mediante carta C.092-GPRC/2014 recibida el 09 de julio de 2014, este organismo reiteró a MULTIMEDIA que la información solicitada de la restricción administrativa emitida por la autoridad competente, es indispensable a fin de disponer la emisión del Mandato de

Compartición;

Que, mediante escrito recibido el 11 de julio de 2014, MULTIMEDIA señaló que corresponde a SEAL, como solicitante de la emisión del Mandato de Compartición, la obligación de acreditar la existencia de la información de la restricción administrativa. No obstante, manifestó que a fin de cumplir con el requerimiento de dicha información, ha formulado ante la Municipalidad de Mollendo, la respectiva solicitud; por lo que solicitó una prórroga de treinta (30) días hábiles para remitir a este organismo la referida información;

Que, mediante carta C.096-GPRC/2014 recibida el 21 de julio de 2014, este organismo, considerando que MULTIMEDIA no remitió la información que acredite la existencia de la restricción administrativa, necesaria para la emisión del respectivo mandato de compartición, no otorgó la prórroga solicitada a dicha empresa;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 101-2014-CD/OSIPTEL de fecha 14 de agosto de 2014, se declaró improcedente la solicitud de Mandato de Compartición formulada por SEAL;

Que, mediante comunicaciones C.749-GCC/2014 y C.750-GCC/2014 recibidas con fecha 20 y 18 de agosto de 2014, se notificó la Resolución de Consejo Directivo N° 101-2014-CD/OSIPTEL a SEAL y MULTIMEDIA, respectivamente;

Que, mediante escrito recibido con fecha 09 de setiembre de 2014, SEAL interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 101-2014-CD/OSIPTEL;

Que, mediante escrito recibido con fecha 12 de setiembre de 2014, MULTIMEDIA formuló recurso impugnativo⁽¹⁾ contra la Resolución de Consejo Directivo N° 101-2014-CD/OSIPTEL;

Que, asimismo, mediante escrito recibido con fecha 02 de octubre de 2014, MULTIMEDIA subsanó su recurso impugnativo de fecha 12 de setiembre de 2014;

Que, en mérito a los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 491-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, conforme al artículo 217.1 de la Ley N° 27444, y conforme a lo señalado en el Informe N° 491-GPRC/2014, corresponde desestimar la pretensión impugnatoria formulada por SEAL, y en consecuencia, declarar infundado dicho recurso de reconsideración presentado contra la Resolución de Consejo Directivo N° 101-2014-CD/OSIPTEL;

Que, asimismo, en mérito al análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 491-GPRC/2014, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso impugnativo formulado por MULTIMEDIA contra la Resolución de Consejo Directivo N° 101-2014-CD/OSIPTEL;

Que, finalmente, considerando que los pronunciamientos a emitirse respecto de cada uno de los recursos impugnativos presentados por SEAL y MULTIMEDIA comparten la misma naturaleza, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.4 del artículo 4° de la Ley N° 27444, resulta pertinente integrarlos en la presente resolución; para lo cual, se individualiza

¹ Cabe indicar que el recurso de MULTIMEDIA fue presentado sin la firma de letrado.

a las empresas sobre las cuales recae los efectos de la resolución;

De acuerdo a lo señalado en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en concordancia con el numeral 4.4 del artículo 4° y 208° de la Ley N° 27444, y estando a lo acordado en la Sesión 549;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 101-2014-CD/OSIPTEL, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe N° 491-GPRC/2014.

Artículo 2°.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso impugnativo presentado por la empresa Multimedia Digital S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 101-2014-CD/OSIPTEL, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe N° 491-GPRC/2014.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 491-GPRC/2014, a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Multimedia Digital S.R.L y su publicación en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo